ARTÍCULO 99

ÍNDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 99	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-7
II. Reseña analítica de la práctica	8-23
A. Solicitudes del Secretario General de conformidad con el Artículo 99 relativo a la celebración de una sesión del Consejo de Seguridad	8-12
B. Alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General de conformidad con el Artículo 99	13-23
1. Declaración del Secretario General en su memoria anual sobre la labor de la Organización	13-14
2. Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	15-17
3. Examen de la cuestión por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (trigésimo noveno período de sesiones)	18-23

Artículo 99

TEXTO DEL ARTÍCULO 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina el Artículo 99 fue invocado implícita y explícitamente. El Secretario General adoptó medidas de conformidad con él, o hizo referencia a él, en tres ocasiones. Como cuestión de derecho, el Artículo 99 ha sido objeto de intensos debates en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y en la Sexta Comisión de la Asamblea General.

2. En la reseña general se resumen brevemente las diversas funciones que han sido desempeñadas por el Secretario General de conformidad con el Artículo 99[1]. La reseña analítica de la práctica abarca los tres casos en los cuales se hizo referencia al Artículo durante el período que se examina y la interpretación que se dio al Artículo 99 en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

[1] Para un examen de la base jurídica del desempeño por el Secretario General de funciones diplomáticas y políticas, véase el presente *Suplemento*, en el estudio sobre el Artículo 98.

I. RESEÑA GENERAL

3. El Secretario General invocó implícitamente el Artículo 99 en relación con dos asuntos que señaló a la atención del Consejo de Seguridad entre el 1° de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1984.

4. En el primer caso, el 25 de noviembre de 1979 el Secretario General envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que expresaba la opinión de que la crisis imperante entre los Estados Unidos y el Irán representaba "una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales". En consecuencia, solicitó que "se convoque con urgencia al Consejo de Seguridad, en un esfuerzo por buscar una solución pacífica al problema"[2].

5. En el segundo caso, en carta de fecha 23 de septiembre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General declaró que como primera medida era "de suma urgencia que los miembros del Consejo de Seguridad celebren consultas" con respecto al conflicto entre el Irán y el Iraq, que constituía, en su opinión, "una amenaza potencialmente grave para la paz y la seguridad internacionales"[3].

6. En su memoria anual sobre la labor de la Organización, de fecha 7 de septiembre de 1982, el Secretario General hizo varias sugerencias encaminadas a fortalecer el sistema prescrito en la Carta[4]. En esa ocasión expresó la opinión de que, "a fin de evitar que el Consejo de Seguridad intervenga demasiado tarde en las situaciones críticas, el Secretario General podría desempeñar un papel más directo en cuanto a señalar a la atención del Consejo las situaciones potencialmente peligrosas, en el marco general del Artículo 99 de la Carta"[5].

7. El 15 de noviembre de 1982 la Asamblea General aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, cuyo texto se adjunta a la resolución 37/10. Con respecto al Artículo 99, la Declaración prescribe que "el Secretario General debería hacer uso pleno de las disposiciones de la Carta ... relativas a las funciones que tiene encomendadas" y que "podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

[2] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13646.

[3] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14196.

[4] A G (37), Suplemento No. 1 (A/37/1).

[5] *Ibid.*, pág. 3.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Solicitudes del Secretario General de conformidad con el Artículo 99 relativo a la celebración de una sesión del Consejo de Seguridad

8. En carta de fecha 25 de noviembre de 1979 el Secretario General, al referirse a la "grave situación que ha surgido en las relaciones entre los Estados Unidos y el Irán", declaró que el Gobierno de los Estados Unidos estaba profundamente perturbado ante la ocupación de su Embajada en Teherán y el arresto de su personal diplomático, en violación de los convenios internacionales pertinentes. Declaró asimismo que el Gobierno del Irán buscaba reparación por las injusticias y abusos de los derechos humanos que, en su opinión, cometió el régimen anterior[6]. Ese régimen era ampliamente considerado como un títere de los Estados Unidos. Sin invocar explícitamente el Artículo 99, el Secretario General declaró:

> "Por lo tanto, en mi opinión, la crisis actual representa una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Carta de las Naciones Unidas, solicito que se convoque con urgencia al Consejo de Seguridad, en un esfuerzo por buscar una solución pacífica al problema de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional".

9. En cumplimiento de esa solicitud, el Presidente del Consejo de Seguridad convocó una sesión y el Consejo decidió, sin votación, incluir el tema siguiente en su orden del día: "Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/13646)"[7]. Después de la aprobación del orden del día el Secretario General se refirió brevemente a los resultados infructuosos de los diversos esfuerzos que él, al igual que el Presidente del Consejo de Seguridad y muchos gobiernos, habían realizado para hallar la forma de resolver la crisis entre los Estados Unidos y el Irán, y declaró que:

> "Teniendo en cuenta estos acontecimientos y la intensificación de la tirantez, llegué a la conclusión de que la crisis actual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, en el ejercicio de la responsabilidad que me confiere la Carta, pedí que se convocara al Consejo de Seguridad con carácter urgente. Permítaseme señalar aquí que esta iniciativa fue apoyada y acogida con agrado por los Gobiernos del Irán y los Estados Unidos"[8].

10. En carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 23 de septiembre de 1980, el Secretario General expresó su profunda preocupación por la intensificación del conflicto entre el Irán y el Iraq y dijo que constituía "una amenaza potencialmente grave para la paz y la seguridad internacionales". Y añadió lo siguiente:

> "Teniendo en cuenta los peligros que inevitablemente surgirán si el conflicto se agrava aún más, estimo que, como primera medida, es de suma urgencia que los miembros del Consejo de Seguridad celebren consultas"[9].

11. En la misma fecha el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración en la que indicaba que "en consultas oficiosas celebradas el día de hoy, los miembros del Consejo de Seguridad han intercambiado puntos de vista sobre la situación ... existente entre el Irán y el Iraq"[10].

12. El 26 de septiembre de 1980 el Consejo de Seguridad celebró una sesión[11] como resultado de una solicitud de México y Noruega[12] de convocar una sesión del Consejo para examinar el conflicto existente entre el Irán y el Iraq. El Secretario General hizo una declaración[13].

B. Alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General de conformidad con el Artículo 99

1. Declaración del Secretario General en su memoria anual sobre la labor de la Organización

13. En su memoria anual sobre la labor de la Organización de fecha 7 de septiembre de 1982[14], el Secretario General examinó diversas formas de reforzar el sistema prescrito en la Carta y, en particular, la función del Consejo de Seguridad. Halló lamentablemente que había habido "una tendencia a evitar presentar problemas críticos al Consejo de Seguridad, o hacerlo demasiado tarde para que el Consejo pueda tener influencia apreciable en su evolución"[15].

14. En la memoria el Secretario General hizo también la declaración siguiente:

> "A fin de evitar que el Consejo de Seguridad intervenga demasiado tarde en las situaciones críticas, el Secretario General podría desempeñar un papel más directo en cuanto a señalar a la atención del Consejo las situaciones potencialmente peligrosas, en el marco general del Artículo 99 de la Carta. Mis predecesores así lo han hecho en varias ocasiones, pero me pregunto si no ha llegado la hora de aplicar un enfoque más sistemático. La mayoría de las zonas de posible conflicto son bien conocidas. El Secretario General ha tratado tradicionalmente, si bien en forma oficiosa, de mantenerse atento a los problemas susceptibles de desembocar en conflictos y de hacer lo que está a su alcance para prevenirlos mediante discretas medidas diplomáticas. Los medios diplomáticos de que dispone el Secretario General son, sin embargo, sumamente limitados en sí mismos. A fin de desempeñar efectivamente el papel preventivo previsto para el Secretario General en el Artículo 99, me propongo hacer más amplia y

[6] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13646.

[7] C S (34), 2172a. sesión, tema 2 del orden del día provisional.

[8] *Ibid.*, párr. 9.

[9] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14196.

[10] S/14190, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1980*, pág. 23.

[11] S/PV 2247.

[12] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14198.

[13] S/PV 2247, págs. 1 y 2.

[14] A G (37), Suplemento No. 1 (A/37/1)

[15] *Ibid.*, págs. 2 y 3.

más sistemática la capacidad de investigar los hechos en las zonas de posible conflicto. Ese propósito, naturalmente, se llevará a cabo en estrecha coordinación con el Consejo. Por su parte, el propio Consejo podría idear procedimientos más rápidos y expeditivos para enviar misiones investigadoras o de buenos oficios, observadores militares o civiles o algún tipo de presencia de las Naciones Unidas a las zonas de posible conflicto. Dichas medidas podrían impedir que empeorase la situación de conflicto y tal vez también servir de verdadera ayuda a las partes en el arreglo pacífico de controversias antes que éstas se iniciasen"[16].

2. Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales

15. El 15 de noviembre de 1982 la Asamblea General aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, cuyo texto figura como anexo de la resolución 37/10. La Declaración prescribe que en el arreglo pacífico de las controversias internacionales

> "El Secretario General debería hacer uso pleno de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones que tiene encomendadas. El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desempeñará las demás funciones que le encomienden el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Rendirá informes, a este respecto, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, cuando éstos lo soliciten".

16. La Declaración de Manila tiene sus orígenes en la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. El alcance de los derechos y obligaciones del Secretario General con arreglo al Artículo 99 se examinaron en cada uno de los cuatro períodos de sesiones celebrados por el Comité durante el período que se examina[17]. La Sexta Comisión examinó asimismo el mismo tema extensamente al ocuparse de la labor del Comité Especial[18].

17. Las principales tendencias del debate sobre el Artículo 99 celebrado en el marco del Grupo de Trabajo del Comité Especial se han resumido en la compilación oficiosa de las propuestas, como se deduce de la anotación no oficial al período de sesiones de 1982 del Comité Especial[19]. Las propuestas más pertinentes con respecto al Artículo 99 decían lo siguiente:

Propuesta 65: "Debería estimularse al Secretario General a fin de que ejerciese plenamente sus atribuciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular señalando a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones de tensión con arreglo al Artículo 99, destacando a sus representantes en esas regiones y comunicando los hechos en los que pueda basarse el Consejo para proceder a un debate con conocimiento de causa y aprobar las medidas apropiadas. Todos los Estados Miembros deberían cooperar al máximo con el Secretario General en el desempeño de sus tareas"[20].

Propuesta 66: "El desempeño adecuado de las responsabilidades que se le asignan al Secretario General en el Artículo 99 requiere que el Secretario General, sin menoscabo de los derechos de los Estados enunciados en la Carta, adopte medidas para obtener información y determinar los hechos relacionados con acontecimientos que, de continuar, pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales e informe sobre esos acontecimientos, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General"[21].

Propuesta 67: "Debería asignarse al Secretario General el poder de solicitar la reunión del Consejo de Seguridad cuando lo considere necesario, por un problema que pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y no limitarlo a 'llamar la atención del Consejo...', según el Artículo 99"[22].

Propuesta 68: "Debería alentarse al Secretario General a señalar a la atención de la Asamblea General los asuntos que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales en la introducción a la memoria anual sobre las actividades de las Naciones Unidas que debe presentar a la Asamblea con arreglo al Artículo 98 y mediante el ejercicio de su derecho a incluir en el programa provisional de la Asamblea todos los temas que juzgue necesario presentar a la consideración de dicho órgano"[23].

3. Examen de la cuestión por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (trigésimo noveno período de sesiones)

18. En su período de sesiones de 1984, el Comité Especial, por recomendación de la Asamblea General[24] examinó la propuesta[25] contenida en el documento de trabajo titulado "Prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia"[26], que guardaba cierta relación con el Artículo 99.

---

[16] *Ibid.*, pág. 3.

[17] A G (34), Suplemento No. 33 (A/34/33), pág. 8; A G (35), Suplemento No. 33 (A/35/33), págs. 11 y 12, 17 y 18, 22, 27, 32 y 50; A G (36), Suplemento No. 33 (A/36/33), págs. 55 y 68; A G (37), Suplemento No. 33 (A37/33), págs. 45 a 52.

[18] A/C.6/34/SR.30, párr. 57; SR.33, párr. 39; SR.34, párr. 45; SR.35, párr. 41; SR.37, párr. 9; SR.39, párr. 32; A/C.6/35/SR.36, párrs. 7 y 15; SR.38, párrs. 58 y 71; SR.40, párr. 100; SR.41, párrs. 15, 31 y 40; SR.43, párrs. 11 y 48; A/C.6/36/SR.30, párr. 54; SR.34, párrs. 24 y 68; A/C.6/37/SR.22, párr. 5; SR.23, párr. 35; SR.24, párrs. 18 y 36; SR.25, párr. 17; SR.26, párr. 55; y SR.27, párr. 20.

[19] A G (37), Suplemento No. 33 (A/37/33), págs. 15 y 47 a 52.

[20] Véase A/AC.182/WG/44/Rev.1 y A G (37), Suplemento No. 33 (A/37/33), párrs. 140 y 141.

[21] A/AC.182/WG/46/Rev.2 y A G (37), Suplemento No. 33 (A/37/33), párrs. 146 a 247.

[22] A/AC.182/L.5 y A G (37), Suplemento No. 33 (A/37/33), párrs. 149 y 150.

[23] A/AC.182/WG/42 y A G (37), Suplemento No. 33 (A/37/33), párrs. 153 a 163.

[24] A G, resolución 38/141.

[25] Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Italia, el Japón y la República Federal de Alemania (A/AC.182/L.38).

[26] Véase A G (39), Suplemento No. 33 (A/39/33), párr. 20.

19. Con relación a la facultad del Secretario General de reunir información que podría transmitir, en la forma adecuada, al Consejo de Seguridad[27], se recordó[28] que ya tenía la facultad de presentar informes a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad cuando éstos lo solicitaran. Se expresó la preocupación de que la posibilidad de que el Secretario General reuniera información por su propia iniciativa pudiera resultar perjudicial para la prevención de conflictos en determinadas circunstancias.

20. Surgieron dudas sobre cuál sería la base para que el Secretario General reuniera información por iniciativa propia[29]. Esa actividad no estaba específicamente autorizada en la Carta y, en la mayoría de los casos, el Secretario General actuaba en atención a una solicitud, según lo previsto en el Artículo 98. Se puso en duda que el Secretario General estuviera facultado en virtud de la Carta para emprender esas actividades de reunión de información y se expresó la opinión de que en el texto de la Carta se debía dejar en claro que el Secretario General podría reunir información únicamente a solicitud de un órgano competente. A ese respecto, un portavoz de los patrocinadores de la propuesta observó que el Artículo 99 de la Carta proporcionaba, por una razón de necesidad lógica, la justificación para que el Secretario General reuniera información por propia iniciativa[30].

21. Varias delegaciones[31] subrayaron la función insustituible que el Secretario General desempeñaba en la acción preventiva, gracias a la diplomacia silenciosa y a los contactos oficiosos con las partes[32]. Señalaron que esa función se basaba en su autoridad moral y no se limitaba al Artículo 99 de la Carta. Se expresó la opinión de que era sumamente delicado exhortar al Secretario General a reaccionar de una determinada manera cuando se iniciase una gestión ante él, sobre todo si ello lo hacía una sola de las partes. La Carta daba al Secretario General el derecho a señalar ciertas cuestiones a la atención del Consejo, pero no preveía que el Secretario General tomase otras medidas a menos que así se lo autorizase[33].

22. Varias delegaciones, en respuesta a la propuesta de que se alentara al Secretario General a enviar misiones de recopilación de información a zonas de posibles conflictos[34], declararon que, dado que el Secretario General estaba facultado para señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión pudiera amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como se establecía en el Artículo 99 de la Carta, su derecho a recabar información acerca de esos asuntos estaba claramente implícito[35]. Se dijo también que esa labor de reunión de información era importante para que el Consejo de Seguridad examinara los conflictos con presteza.

23. Algunas delegaciones sugirieron que la expresión "alentado"[36] debería suavizarse, advirtiendo que si bien el Secretario General sólo había utilizado dos veces las facultades que le confería el Artículo 99 de la Carta, esto no significaba que su participación no fuera lo bastante activa[37]. Se hizo asimismo la observación de que había una distinción entre llamar simplemente la atención del Consejo de Seguridad hacia posibles conflictos y solicitar la celebración de sesiones de conformidad con el Artículo 99, y que esa distinción debería aparecer más claramente en el texto[38]. Otras delegaciones no encontraban razones para modificar la clara formulación del Artículo 99, en virtud del cual el Secretario General ya tenía facultades para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia ciertos asuntos y cuya eficacia se había comprobado. El procedimiento previsto en el Artículo 99 debería seguir siendo la excepción y su importancia no debía quedar reducida por un uso excesivamente frecuente[39].

[27] *Ibid.*, págs. 8 y 9 (secc. II *b*) del documento de trabajo).
[28] *Ibid.*, párr. 31.
[29] *Ibid.*, págs. 8 y 9 (secc. II *b*) y *c*) del documento de trabajo).
[30] Ibid., párr. 41.
[31] *Ibid.*, párr. 88.
[32] *Ibid.*, pág. 9 (secc. III *b*) y *c*) del documento de trabajo).
[33] *Ibid.*, párr. 89.
[34] *Ibid.*, pág. 10 (secc. 112 *b*) i) del documento de trabajo).
[35] *Ibid.*, párr. 104.
[36] *Ibid.*, pág. 10 (secc. 112 *b*) ii) del documento de trabajo).
[37] *Ibid.*, párr. 106.
[38] *Ibid.*
[39] *Ibid.*, párr. 107. Véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 100.